



MDN

AS.JUR. ORD.

Nº

: 6855 / 5963

ANT

: 1) Oficio Nº 35800 de la H. Cámara de Diputados de fecha 06 de noviembre de 2017.
2) Oficio MDN. (P) Nº 6855/5963 de fecha 10 de noviembre de 2017.
3) Oficio C.J.A. ORDINARIO Nº 4210/5058 de fecha 18 de diciembre de 2017.

MAT

: Responde requerimiento.

SANTIAGO, 10 DE ENERO 2018

A : PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Por medio del presente, adjunto remito a UD., oficio del Comandante en Jefe de la Armada C.J.A. ORDINARIO Nº 4210/5058, de fecha 18 de diciembre de 2017, para dar respuesta a su oficio del antecedente 1), que responde requerimiento del H. Diputado Alberto Robles Pantoja, en relación a protocolos y criterios existentes en la Armada para el remate y comercialización de baterías de submarino en desuso.

Sin otro particular, le saluda atentamente



JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTÍA
Ministro de Defensa Nacional

GPA/COB/ccg
Distribución

1. Presidente de la H. Cámara de Diputados
2. AS.JUR.GMDN. (C/I)
3. Auditoría Ministerial (C/I)
4. GMDN. (Archivo)



C.J.A. ORDINARIO N° 4210/5058 M.D.N.

**COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
CHILE**

OBJ.: Enajenación de baterías de submarinos en desuso.

REF.: a) MDN (P) N° 6855/5963, del 10 de noviembre de 2017.
b) Decreto N° 148, del 16 de junio de 2004 del Ministerio de Salud.

VALPARAÍSO, 1 de diciembre de 2017

DEL ALMIRANTE - COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

AL SR. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

- 1.- En relación a lo solicitado por documento de la referencia a), respecto al requerimiento de información efectuado por el Honorable Diputado Sr. Alberto ROBLES Pantoja, sobre los protocolos y criterios existentes en la Armada de Chile para el remate y comercialización de baterías de submarino en desuso, informo a Us. lo siguiente:
- a.- Las baterías de submarinos son catalogadas como material de residuos peligrosos, según lo estipulado en los artículos 19 y 90 del Decreto de la referencia b), el cual aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
 - b.- Para el remate y comercialización del material antes indicado, el procedimiento considera el envío de un documento al martillero público Julio Marticorena, en el cual se indica que es requisito fundamental que las empresas que participan en el proceso de enajenación, deben contar con la autorización sanitaria y medio ambiental otorgada por el Ministerio de Salud.
 - c.- Posteriormente, tal como se detalla en las normas y exigencias establecidas en el título VII del Decreto citado en b) de la referencia, se ingresan los residuos a enajenar en el portal web SIDREP (Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos).
 - d.- Durante el año 2016 se efectuaron tres procesos de enajenación y, tal como se consignó en el SIDREP, la totalidad de las baterías tuvieron como destinatario final la empresa "Sociedad Exportadora de Aceros Limitada" (Inversiones LAMPA). Durante el año 2017 no se han efectuado enajenaciones del citado material.

4
FDS
2/12

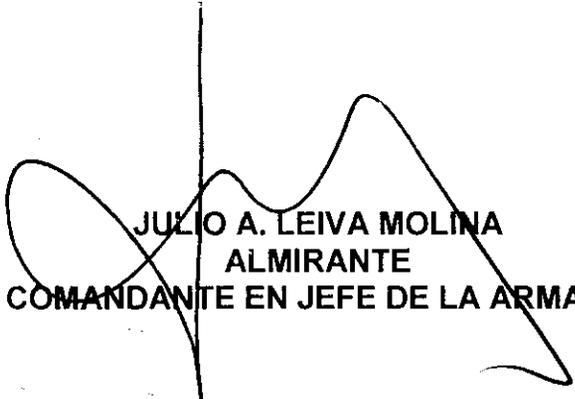
6855/5963



**COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
'CHILE**

- 2.- Conforme a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, solicito a Us. remitir la información antes señalada al Honorable Diputado Sr. Alberto ROBLES Pantoja

Saluda a Us.



**JULIO A. LEIVA MOLINA
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA**